



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITEREL 596/2021.

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Energéticos**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE) Y A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE) LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD DE VILLA HERMOSA Y EL 10 DE CUMAYASA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE LA ROMANA.

Ref. : Oficio núm.000001612, de fecha 21 de julio de 2021, Ex. **00768-2021-PLO-SE**.

Esta iniciativa fue presentada por el señor, **Iván José Silva Fernández**, senador de la República por la provincia de **La Romana**.

1. La resolución establece:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE) Y A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE) LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD DE VILLA HERMOSA Y EL 10 DE CUMAYASA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE LA ROMANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es responsabilidad del Estado proveer las condiciones que garanticen la seguridad e integridad físicas de sus ciudadanos,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

además de viabilizar la ejecución de planes pertinentes para el logro de este propósito.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 en su artículo 134 dice (entre otras cosas) que "Las Empresas Distribuidoras de Electricidad tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales instalación y mantenimiento del alumbrado de cada municipio y sus distritos municipales"

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley general de Electricidad No. 125-01 en su artículo 135 dice (entre otras cosas) que el Poder Ejecutivo, a través de la Corporación Dominicana de Empresa Eléctrica Estatal (CDEEE) y los Ayuntamientos, podrán realizar las extensiones y mejoras a la red de distribución y coordinación con la empresa de distribución correspondiente a la demarcación de que se trate.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la criminalidad y delincuencia representan un gran problema en las diferentes comunidades y que la iluminación de las diferentes ares, donde se mueven los ciudadanos, requieren mantenerse en condiciones aceptables de su alumbrado público.

VISTA: La Constitución y las leyes;

VISTA: la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

Solicitar a la Corporación Dominicana De Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDESTE) propiciar las condiciones de alumbrado público en las comunidades del municipio de Villa Hermosa y el Distrito Municipal del 10 Cumayasa en la provincia La Romana.

Análisis Constitucional, legal y de técnicas legislativas

Después de analizar el proyecto de resolución en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de las técnicas legislativas, tenemos los señalamientos siguientes:

1) En el nombre del título de la resolución, sugerimos eliminar el término "**Proyecto de**", ya que este término corresponde al estado en que se encuentra la iniciativa, una vez es depositada y tomada en consideración por una de las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

cámaras legislativas y no al nombre que llevará la resolución, una vez sea aprobada. En ese sentido, el Manual de Técnica Legislativa del Senado de la República establece que tanto los proyectos de resolución como los proyectos de ley, deben ser redactados como quedarán, una vez sean aprobados. (Ver redacción alterna).

2) Observamos que los considerandos, los cuales constituyen las motivaciones que ha tenido el legislador para la presentación de la resolución, no expresan nada sobre **“la instalación de alumbrado eléctrico en la comunidad de Villa Hermosa y el 10 de Cumayasa, pertenecientes a la provincia de La Romana”**, limitándose más bien a hacer una referencia a las leyes que sustentan la petición y al deber del Estado. En tal sentido, sugerimos que sean readecuados iniciando con un considerando que exprese los motivos y la necesidad de la solicitud, seguidos por los beneficios, la sustentación legal y, por último, un considerando de cierre donde quede establecido el papel del Senado. (Ver redacción alterna).

3) En los vistos, observamos que hacen una mención vaga e imprecisa, al expresar: **“La Constitución y las leyes”**. Este tipo de redacción no es cónsono con la técnica legislativa, ya que la Constitución de la República debe ser colocada en los vistos con su nombre correcto y de forma individual, respetando siempre su jerarquía suprema. Del mismo modo, deben ser citadas de forma precisa cada una de las leyes que han servido de sustento al proponente, por lo que la referencia **“y las leyes”** resultan incorrectos y carentes de precisión. En tal sentido, recomendamos su eliminación.

3.1- Sugerimos además, que sea agregada como parte de los vistos, la Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad, la cual es citada en los considerandos segundo y tercero. (Ver redacción alterna).

4.- Observamos que tanto en el título como en la parte dispositiva, se hace la solicitud a la **La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)** y a la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE)**. Al respecto es preciso señalar, que el sector eléctrico se encuentra en un proceso de reestructuración, en el cual la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) está junto a otros organismos del sector en un proceso de disolución, y sus atribuciones serán traspasadas al Ministerio de Energía y Minas, por ser el órgano rector del sistema energético y al cual están adscritos, en virtud del artículo 9 de la Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, el cual establece: **“De conformidad**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

con la Ley Orgánica de la Administración Pública, que ordena que los organismos descentralizados se encuentren adscritos al Ministerio más afín a sus cometidos institucionales, quedan adscritas al Ministerio de Energía y Minas: la Comisión Nacional de Energía, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Dirección General de Minería, el Servicio Geológico Nacional (SGN), así como cualquier organismo descentralizado creado o por crear con incidencia en el sector de energía y minas.”

4.1- Es por ello, que mientras se concretiza el proceso de disolución y traspaso funcional, es preferible que la solicitud sea dirigida al Presidente de la República y que este instruya al gerente general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), la instalación del alumbrado público en el municipio de Villa Hermosa y el paraje Kilómetro 10 de Cumayasa, en la provincia de La Romana.

2. De todo lo señalado en este informe, recomendamos la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al gerente general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), Andrés Astacio, la instalación del alumbrado público en las comunidades del municipio de Villa Hermosa y el paraje Kilómetro 10 de Cumayasa, del distrito Municipal de Cumayasa, en la provincia de La Romana

Considerando primero: Que las comunidades del municipio de Villa Hermosa y del paraje Kilómetro 10 de Cumayasa, perteneciente al distrito municipal de Cumayasa, en la provincia de La Romana, carecen de alumbrado público que les permita en horas de la noche realizar actividades y desplazarse hacia sus hogares con completa seguridad;

Considerando segundo: Que la falta de alumbrado público ha contribuido en el aumento de hechos delictivos en el municipio de Villa Hermosa y el paraje Kilómetro 10 de Cumayasa, perteneciente al distrito municipal de Cumayasa, en la provincia de La Romana, representando un grave problema para estas comunidades, por lo que se hace necesario la iluminación de las diferentes áreas donde transitan sus habitantes;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando tercero: Que la instalación de alumbrado público en el municipio de Villa Hermosa y el paraje Kilómetro 10 de Cumayasa, perteneciente al distrito municipal de Cumayasa, en la provincia de La Romana, contribuiría al desarrollo de las actividades económicas de sus comunidades y a la mejoría de la calidad de vida de todos sus habitantes;

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad, en su artículo 134 dice: "Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales [...]";

Considerando quinto: Que es deber del Senado de la República en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de representación, solicitar la ejecución de obras que garanticen la integridad física de las personas que las transitan e impacten de forma positiva en el desarrollo económico y social de los pueblos.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al gerente general de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), Andrés Astacio, la instalación del alumbrado público en las comunidades del municipio de Villa Hermosa y el paraje Kilómetro 10 de Cumayasa, perteneciente al distrito municipal de Cumayasa, en la provincia de La Romana, que contribuirá al desarrollo de las actividades económicas de sus comunidades y a la mejoría de la calidad de vida de todos sus habitantes.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Welnel D. Félix F.
Director